Boletin

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolerrass Oriciales se han de man-dar al Gela Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pa-riódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

Precio de secoricios.—En esta capital, llevado a domicilio, A) rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones no Madrid en las eficinas del Bolevia, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sallos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto sa que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente: asimismo enalquier anuncio con-cerniente al servicio cacional, que dimaneu de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inservicio.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

Mayordomia Mayor de S. M.—Esce-lentisimo señor: El Excmo, Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-nora Infanta Doña María de la Concepcion ha dermido bastante tranquilamente toda la noche, con ligeras interrupciones. La calentura no ha tenido recargo sensible, pero sigue como ayer poco mas ó menos. Los demas sintomas continúan sin alteracion notable. La gravedad de la enferme-dad de S. A. es la misma que en los últimos dias »

Lo que traslado á V. E. de orden de M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio à las doce y tres cuartos de hoy 12 de octubre de 1861. — El Duque de Bailen. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Camara de S. M., en este momento

me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-nora Infanta Dona María de la Concepcion ha pasado el dia sin novedad particular. La enfermedad de S. A. sigue por ahora en el mismo estado.»

Lo que traslado á V. E. de órden de D. M. para su inteligencia y efectos

consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos anos. Palacio á las diez y media de la noche de hoy 12 de octubre de 1861.-El Duque de Bailén.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dies guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley

de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 468 rs. 39 cents. annos, que por razon de alcabalas percibe el duque de Noblejas y figura al número 418, artículo 1.º, ca-pítulo 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos del Estado.

En su consecuencia: Visto el privilegio espedido por don Juan I en Búrgos à 6 de noviembre de la era 1417(ano de 1379) en favor de don Garcia Alfonso de Noreña, criado del Rey don Enrique II, su padre, haciéndole donacion del lugar de Baños, cerca de Palencia, cen del lugar de Banos, cerca de Palencia, cen lodos sus términos, poblados y por poblar, vasallos, rios, mo tes, puentes, prados, pastos, dehesas, egidos, portazgos, martiniegas, servicios pedidos, fumazgos, yantares, caloñas, entregas, cabeza de pedenos de judies y moros, con todas las rentas, pachos, derechos y tributos correspondientes al Ray, y con el señorio jurisdiccional alto y bajo, mero y misto imperio: haciéndole esta donacion en enmienda rio; haciéndole esta donacion en enmienda (cambio) del lugar de Mucientes, que el Rey su padre le dió y ahora recuperaba

Vista la escritura otorga la en Palencia á 7 de enero de 1592 por Garcia Alfonso de Norena, vendiendo à Fernau Gutierrez en precio de 40.000 mrs. de la moneda corriente la citada villa de Baños con sus términos, solares, poblados y despoblados, y demas derechos de que se hace mencion en el privilegio anterior:

Vista la copia del privilegio espedido en 25 de julio de 1455, confirmando al adelantado don Pedro Manrique la venta que le había hecho don Diego de Haro de la parle que le correspondia en el lugar de Baños, en precio de 50 000 mrs , y en cuyo privilegio se insertan la escritura anterior y la que Elvira Alfonso, mujer de Hernán Gutierrez, ejecutó en 5 de mayo de 1418 á favor de don Diego de Haro:

Vistas las escrituras de 15 de abril 1661 y 5 de diciembre de 1665, que jus-tifican la trasmision de alguno de los derechos consignados en los documentos an-

Vista la Real cédula original de 7 de noviembre de 1711, confirmando á don Diego Santos de San Pedro y á sus sucesores en los derechos que segun los títulos antiguos tenia sobre la villa de Baños incluso el de percibir alcabatas, de que no se hace mérito en aquellos:

Vista la escritura de encabezamiento de las alcabalas de Baños por tiempo de ocho años, que en 10 de agosto de 1788 olorgaron à favor del Duque de Noblejas los vecinos de dicho pueblo:

Visto el testimonio del pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Pa- nen en virt lencia entre el Ayuntamiento, Concejo y egresion:

vecinos de Baños y el Promotor fiscal con el Duque de Noblejas sobre propiedad del terreno titulado de la Huelga, en el que por auto definitivo, que causó ejecutoria, se declaró propiedad particular del Duque de Noblejas el terreno que había sido objeto del litigio:

Vistas las leves 10 y 11, tit. 8.°, li-bro 7.° de la Novisima Recopilacion, en que el Rey don Felipe V declaró que las confirmaciones hechas por el mismo no daban á las poseedores de derechos y ofi-cios enagenados de la Corona mas que los que tenian en virtud de los titulos primiti-vos de egresio, ni salvaban en denira nivos de egresio , ni salvaban cualquier vi-cio que estos pudieran tener:

Vistas las leyes de señorios de 6 de agosto de 1811, 3 de mayo de 1823 y 26 de agosto de 1837, en que se declaró que los que hubiesen obtenido por titulo one-reso los derechos senoriales abolidos se-rian indemnizados del capital que resultara de los títulos de adquisicion:

Visto el art. 16 de la ley de presus puestos de 1845, mandando que de los productos del derecho de consumos se sa-tisfaciera á los duenos de alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública lo que resultase haberles correspondido en el

ano comun del último quinquenio Vista la ley de 29 de abril de 1853 mandando proceder al reconcelmiento y clasific cion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que no se justifica el titulo de adquisicion por los ascendientes del Duque de Noblejas de las alcabalas de Banos del Rio Pi uerga, puesto que al cam-biar el Rey don Juan I á García Alfonso de Norena este pueblo por el de Marcientes, que habia adquirido por pura liberalidad de su padre, hizo mencion de varios derechos, sin nombrar las alcabalas: que estas no pueden entenderse comprendidas en las frases «ventas correspondientes al Rey» de que se usa en el privilegio de 1379, porque en esta época las alcabalas no constituian, como las otras cosas que se nombran, un impuesto permanente, sino que las otorgaban las Córtes como subsidios o recursos especiales, por periodos cortos y para objetos determinados:

Considerando que no hallandose dichas. alcabalas comprendidas en el título de egresion, como asi se reconoce en la cédula de confir nacion de don Felipe V, ningun valor legal tiena esta respecto de las propias alcabalas, segun las dos leyes ciladas de la Novisima Recopilacion, que determinan que las confirmaciones no dan à los poseedores de oficios y derechos enagenados de la Corona mas que los que tienen en virtud de los títulos primitivos de

Considerando que lampoco tiene valor ninguno el contrato de encabezamiento de las alcabalas, celebrado en 1788 entre el pueblo y el Duque de Noblejas: primero, porque se constituyó por un período de osho años va trascurrido; y segundo, porque la conformidad de los vecinos de Banos á pagar durante ese tiempo no puede perjudicar ahora al Estado, cuando no teniendo el Duque titulo legitimo para per-cibir las alcabalas debe presumirse que la conformidad de los vecinos la obtendria en virtud de la preponderancia que tenia so-bre los mismos por ejercer alli el señorio jurisdiccional:

Considerando que en el pleito seguido en 1842, en el cual obtuvo el Duque sen-tencia favorable, no se litigó sobre las alcabalas, sino sobre mejor derecho à una propiedad rural, y por consigniente aque-lla sentencia no tiene conexion con la cues-

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministe io, se ha servido confirmar el acuerdo de la Janta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se deglara caduca la la de que se trata.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 24 de setiembre de 1861. - Salaverria. -Senor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

SOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno. - Negocialo 3.º -Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida à esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de El Molar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Torrelaguna, y Cabanillas de la Sierra, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente ano, a fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho termino sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá à su liquidacion y demas efectes consi-

Madrid 5 de octubre de 1861. -El Marques de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA.

Company is the factor of the control of the control

SAS Drayalin

TERMINACION DEL SERVICIO.

| | EPOCA. | | | BAGAJES. | | | 5 F | 100 | CO VALLE VAL | | A strain and a str | PASAPORTE. | | | | 100 | | LLEGÓ CON | | | 96 | Leguas | 1 |
|------------------------------------|--------|---|-------|---------------------------------------|--------------------------|--------|-------------------|-------------------------------|--|-----------|--|--|--------------------------------------|-----------------------|------|------------------------------|--|-----------|----------|--|-------------------|---------------------------------|-----|
| Persona que prestó el servicio. | Hora. | Mes. | Año. | Carros de bueyes | Idem de dos mulas. | | ld. me- nores. | Comienza el servicio en | Persona 4 quien sa presta, | dies este | Cuerpo á que pertenece. | Punto de la espedicion. | Autoridad. | Mes. | Año. | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | | | Caballe- rias ma- yores. | ld. me- nores. | de marcha abona- bles. | T d |
| Celestino Gonzalez | 10 2 | Abril. | 1861 | » | , | | 1 | El Molar. | José Delgado | LOTE COM | Guardia civil. | El Molar. | Cte. del cuerpo. | 1 Abril. | 1861 | El Molar. | Calanillas. | | , n | E 2 | 1 | Pot. | |
| Celestino de la Morena. | 8 3 | id. | id. | D | n | - D | 1 | id. | Antonio Vera | - | Idem | Idem | Idem | 2 id. | id. | Idem | Idem | » | 10 | n n | 1 | 2 | - |
| elestino Gonzalez | 8 19 | id. | id. |) » | " | 9 | 1 | id. | Antonio Garces | TREE ST | Idem | Torrelaguna El Moiar. | | 18 id. | id. | Torrelaguna | |)) | » | i b | 3 3 15 E | 4 112 | 1 1 |
| illermo Candella | 8 20 | id. | id. |) » | 1 | , n | " | id. | Felipe Sanchez | | Idem Ingenieros. | Annual Control of the | Cte. del puesto. Capitan general. | 4 id. | id. | El Molar. Madrid. | Lozoyusia. | " " | 12.3 | S » | 1 " | 112 | |
| lestino Gonzalez | 4 27 | id. | id. | , ,, | n | , n | 1 1 | o id. | Juan Blanco | 512 6 | Guardia civil. | Idem | Gobernador. | I Febre. | id. | Idem | S. Agustin. | | n | n | 945 | 3.7 | 4 |
| lestino Gonzalez. | 4 29 | | id. | 19 | . 10 | э | 2 | id. | Fernando Abajo | | Idem | El Molar. | Gefe del puesto. | 29 Abril. | id. | El Molar. | Torrelaguna | - 35 | 1) |) » | 2 | 2 | 4 |
| gorio Gonzalez | 8 30 | id. | id. | " | n |) » | 1 | g id. | José Freces | | Idem | Idem | Idem - | 29 id. | id. | Idem | S. Agustin. | n n | 27 | » | 1 | 1412 | 1 |
| Idem | 4 1 | Mayo. | id. | , , | » | n n | 1 | id. | Manuel Miguel | | Cazadores de Baza. | Madrid. Idem | Capitan general | 25 id. | id. | Idem Idem | Torrelaguna Cabanillas. | . m. |)))) | D D | 2 | 2 | 4 |
| ónimo Morena | 6 8 | id. | id. | " D | i " | , n | 1 | 1d. | José Gonz lez Francisco Moaleon | | Artillería. Infantería de Borbon. | Idem | Ide:n | 5 Mayo. | | S. Sebastian | | n . | , D | E # "E | 10 | 4 112 | 4 |
| ente Aguado | 8 21 | id. | id | , w | " | 2 | n | id. | Francisco Perez | 3 7 5 | Cazadores de las Navas. | Idem | Idem | 18 id. | id. | Idem | Idem | D | » | 2 | - n | 4 112 | 4 |
| uto Herrero | 8 23 | id. | id. | , n | 1 | . » | - 11 | id. | Alejandro H | 100 | Pobre. | ldem | | 21 id. | id. | Alcobendas. | La Cabrera. | a n | 1 | » - | » | - 3 | 1 |
| uel Iglesias | 8 30 | | id. | i » | - 33 | 3 | " | id. | IFrancisco Perez | | Cazadores de las Navas. | | Capitan general. | 18 id. | id. | Cabanillas. | Alcobendas. | | n | 3 | - 10 | 4112 | 4 |
| ite Aguado | | Junio. | id. | » | 33 | 1 | 1 7 | id. | Fausto Rodriguez | | Guardia civil. | El Molar. Madrid. | Cte del puesto. Capitan general. | 1 Junio. | | El Molar. | Cabanillas. | B | " | S. C | n | 2 | |
| orio Gonzalez | 2 2 | id. | id. | " | " | 200 | , | id. | Antonio Vera | | Idem Idem | El Molar. | Idem | 5 Junio. | id. | Idem Idem | Idem Madrid. | 200 | 1 | » | 15.15 | 7 112 | 4 |
| sio de la Morena orio Gonzalez | 8 9 | id. | id. | " |) » | b | 1 | id. | José Cangrós | | Cazadores de Barbastro. | Torrelaguna | Cte. de armas. | 8 id. | id. | Torrelaguna | Alcobendas. | 2) | -n | » » | 5 6 | 4 172 | 4 |
| Idem | 8 24 | | id. | D. | on | » | 1 | id. | Luis Gutierrez | | Guardia civil. | Madrid. | | 10 Febre. | id. | El Molar. | Cabanillas. | | " | » | 電影 | 2 | 1 |
| uel Gabriel | 8 27 | 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | id. | " | " | 1) | 1 | id. | Antonio Sanchez | | Caballería de Montesa. | Logrono. | | 22 Dicbre | 1000 | | Idem |)) | » | » | 1.18 | 2 | 1 |
| inga Cid. | 6 | Abril. | id. |)) | 1 | D | 2 | Torrela una. | Domingo Diez | | Baza. | Madrid. | | 16 Marzo. 16 id. | 1861 | Torrelaguna | Ponton. |)) | 1 1 |)) | 2 | 2 | 1 |
| nso Arguijo | 6 118 | id. | id. | , n | 9 | " | 2 | id. | ldem ldem | | Idem Idem | Idem | Idem Idem | 16 id. | id. | Idem | Idem Idem | n n | 9 | » » | 9 | 9 | 1 3 |
| toRodriguez | 6 25 | id. | id. | , n | l î | 2 | n 1 | id. | Idem | STALL S | Idem | Idean | Idem | 16 id. | id. | Idem = | Idem | D | 1 | -2 | , m | 2 | 1 |
| oriano Espinosa | 5 30 | id. | id. | n | n | , n | 1 | id. | Victoriano Martinez. | 7 9 8 | Cazadores de Barbastro. | Torrelaguna | Idem | 16 id. | id. | Idem | Alcobendas. | n » | 10 | n | 111 | 6 | 1 |
| n Garcia | 6 2 | Mayo. | id. |) » | 2 | 10 | 1 1 | td. | DomingoDiez | | Cazadores. | Madrid. | Idem | 16 id. | id. | Idem = | Ponton. | »- | 2 |)) | 1 | 2 | 1 |
| no Galvez. | 5 4 | id. | id. | n | 1 39 | 511 | 1 1 | a id. | Juan Capdepon | | Idem . | Torrelaguna | Idem | 16 id. | id. | Idem | Alcobendas. | , n | n | E.8 5 | | 6 | 1 |
| on García | 5 16 | W | id. | D | 2 2 | , , | 1 | id. | Domingo Dizz Idem | | Idem Idem | Madrid. | | 16 id. | id. | Idem Idem | Ponton. Idem | , n | 9 | ************************************** | 12.12 | 9 | 1 |
| io Rodriguez | 5 23 | | id. | " | 2 | , n | 1 | id. | Idem | 5.5 | Idem | Idem | Attaches | 16 id. | id. | Idem | Idem | n n | 2 | 2 5 | | 2 | 1 |
| ido San Francisco | 4 29 | N. 10 Dec. 10 | id. | » | 4 | 1 | 2 | id. | Manuel Lago | - 9 - | Preso. | Búrgos. | | 17 Mayo | id. | Idem | Idem | - » | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| e Montero | 12 29 | | id. | » | 1) | 3 | 1 " | id. | Francisco Perez | | Cazadores. | Madrid. | Same Daniel | 18 id. | id. | Idem | Idem | - D |)) | 3 | D | 2 | 1 |
| iel Quintana | 12 30 | id. | id. | " | 1 | 1 | u | id. | Manuel Lago | | Preso. | Búrgos. | Gebernador. | 17 id. | id. | Idem : | Cabanillas. | n | 1 | 234 | | 2 | 1 |
| stian Acevedo | 5 130 | id. | id. | 1 " | 2 | D D | 1 | id. | Domingo Diez | | Baza. | Madrid. | | 16 Marzo. 31 Mayo. | id. | Idem | Ponton. | » » | 2 | ,,, | 1 H E | 2 112 | 1 |
| iel Rodriguez | 4 6 | Junio. | id. | n n | 2 | 5 . | 1 | id. | Manuel Martin | 18.3 | Idem Idem | Terrelaguna Madrid. | Capitan general. | mayo. | id. | Idem | Valdetorres. Ponton. | 0.00 | 2 | n n | 14: | 2 1/2 | 1 |
| cisco García. | 4 13 | | id. | » | 2 | n | 1 1 | id. | Idem | | Idem | Idem | Idem | N 10 | id. | Idem | Idem | l n | 2 | 1 30 | 1 1 | 2 | 1 |
| Carro | 4 20 | id. | id. | » | 2 | n | 1 | id. | Idem | ESC. | Idem | Idem | Idem " | n n | id. | Idem - | Idem | » | 2 | l n | l i | 2 | 1 |
| Sangrador | 4 27 | | id. | » | 2 | » | 1 | id. | Idem | 1 E.S. | Idem | Idem | Idem | 0 0 | id. | Idem | Idem | D | 2 |)) | 1 | 2 | 1 |
| de la Fuente | 2 2 | | id. | " | n | 100 | " | Cabanillas. | Demetrio Rodriguez | | Preso. | Valencia. | Cte. del presidio. | n » | id. | El Molar. | Redueña. | 30 | , n | 1 |)) | 112 | 1 |
| rcio Austiniuño | 8 10 | id. | id. | 33 | 23 | 1 | " | id. | José Gonzalez | | Artillería. | Madrid. Logroño. | Gobernader. | 4 Abril. | td. | Alcobendas. | Buitrago. | D | >> | 3 | , D | 4 | i |
| cisco Zabalbeutia | 6 14 | id. | id. I | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | u u | 1) | 1 | id. | Francisco Moleon | | Preso. Borbon. | Madrid. | Gefe de E. M. | 5 Mayo. | id. | La Cabrera. Robregordo. | Alcohendas. | n n | D |)) | | 6112 | 1 |
| ol Gazman. | 6 31 | 14. | id. | - 1 | w | 1 | » I | id. | Manuel Lago | 5 | Preso. | Búrgos. | Gobernador. | 17 id. | id. | Torrelaguna | | 1 | " | 7 7 | 1 | 4 | |
| 1 | 7 3 | Ju.io. | id. | » | , , | 1.1 | 0 | id. | Justo Rodriguez | | Guardia civil. | Madrid. | ldem | 1 Enero. | id, | Buitrago. | Idem | n | 1) | 1 | n 1 | 4 | 1 |
| ro Sanz | 7 3 | | ıd. | » |)) | N) | 1 | id. | Antonio Vera | 127 | Idem | Idem | | 25 Mayo. | id. | El Molar. | Idem | , m | >> | » | 1 | 4 | 4 |
| gorio Santos | 2 6 | id. | id. | D | " | 10 | 201 | id. | Clotilde Perez | | Presa. | Idem | Gobernador. | 2 Junio. | id. | Idem | La Cabrera. | .)) | D | n | 1 | 1 | 1 |
| tiago Velasco | 2 30 | id. | id. |)) | n | 1 | 1 1 | id. | Miguel Nicanor y otros. | - 9 - F | Presos. | Alcalá. | Alcalde constit. | 1171 id. | id. | ll Idem | Redueña. | - w - | 29 | THE PARTY NAMED IN | 4-1 | 112 | 1 |

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, à que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar à efecto lo que dispone la Real érden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente eu El Molar à 29 de setiembre de 1861.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Muño a.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de noviembre, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de 215.629 reales 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de fo-mento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.780 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los mue no lo tuvieran al da su coniente. que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada opliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-ra mejora por lo menos de 200 rs., que dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid à de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la administrativa en problem en la contra de las obras en la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la judicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el cir 8 del picaimo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de primer órden de Murviedro á Teruel, bajo el tipo de 79.880 rs. 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en am-bos puntos de manifiesto, para conoci-miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero ó acciones de ca-minos ó bien en efectos de la Deuda pú-tiendo ó mejorando lisa y llanamente el de 4000 rs. en dinero á acciones de cablica al tipo que les está asignado por las tipo fijado, pero advirtiendo que será des-

Bolsa el dia anterior al fijado para la su-basta; debiendo acompañarse a cada plia-ponente a la ejecución de las obras.) go el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara, únicamente entre sus autores una segunda lici-tacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-ra mejora por lo menos de 100 rs., quedan-do las demás à voiuntad de los licitadores,

siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El
Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de octubre último, y de las coudiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros para la carretera de primer órden de Murviedro à Teruel, se comproniete à tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den, esta Dirección general ha senalado el dia 8 del próximo mes de noviembre, à las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros, en la carre-tera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 159.777 rs. 78 céntimos.

entde Cerreui lor <u>de c</u>ala corte, se saca publica subista el solar situado ce la c

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de mar-zo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos guatos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7988 rs., en dinero ó acciones de cami-nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignade por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, única-mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedan-do las demas á voluntad de los licitado. res, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de octubre de 1861 .- El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

micado que procederes a la form Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-judicación en pública subasta de las obras de construcción de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de la la

respectivas disposiciones vigentes, y en los echada toda propuesta en que no se espreque no lo tuvieren al de su cotizacion en la se determinadamente la cantidad, escrita

ponente a la ejecucion de les obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de esta fecha, esta Dirección ge-neral ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su ma-ñana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de la car-retera de Villacastin à Vigo, comprendida entre Tavara y Mombuey, provincia de Za-mora, bajo el tipo de 5.701.974 reales 23

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zumora ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto a para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 185.000 rs, en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única-mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 2 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de octubre último, y de las condi-ciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la sección de la carretera de Villacastin à Vigo, comprendida entre Tavara y Mombuey, se compromete á tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente ei tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de l'as obras). Fecha y firma del proponente.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisición de 732 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado, con destino á las islas de Guba y Puerto Rico.

1.º La Hacienda pública contrata 732 cajones de madera de pino al tipo de 16 reales cada uno, y bajo las condiciones que

2. El contratista se obliga à pre-sentar los 752 cajones sin nudos ni saltadizos, enlazados por los ángulos, de tabla de ocho lineas de grueso, engargolados suelos y tapas, siendo la tapa de estos de seis lineas de grueso, y clavadas cada una con catorce clavos ó puntas de Paris de conveniente tamaño; han de llevar cada uno diez y seis cantoneras de cuero de buey de seis pulgadas de largo y seis li-neas de ancho, clavadas con seis tachuelas del núm. 4; han de estar perfectamente cepillados por dentro y fuera las tapas y

manifiesto en la Administración de esta

Fabrica.

5.2 La entrega de los mencionados cajones se hará en la Fábrica dentro de los
jones se hará en la Fábrica dentro de los freinta dias siguientes at en que se comunique la aprobacion del remate. Si al vencimiento de este plazo no hubiese realiza-do aquella, el Administrador de dicha Fábrica procederá à su adquisicion del modo mas conveniente, y el esceso del coste comparado con el del remate lo abonará el contratista, así como tambien se le exigirá por la via de apremio y procedi-miento administrativo de que habla el articulo fi de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los

fueros y privilegios particulares.

4. Si despues de hecha la entrega fuese necesario mayor número de cajo. nes por no ser suficiente el de los rematado, será obligacion del contratista cons-truir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el termino de quince dias y al tipo de

5.ª Cada cajon deberá tener un hueco, sin contar el grueso de las maderas, de 27 pulgadas y 2 lineas de largo y 12 pulga-das de fondo, 20 pulgadas y 2 lineas de ancho; y el grueso de las maderas que en ellos se empleen, no podrá esceder de los lipos que se marcan en la condicion 2.ª

6.ª Serán de cuenta del contralista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los de espediente de subasta, hasta entregar los cajones en la mencionada

7. Tambien será cuenta del contratista concurrir à la Fabrica siempre que sea llamado por el Administrador gefe de la misma à clavar, precintar o recorrer las tapas de dichos cajones luego que esté colocado en ellos el papel que ha de con-

tener. 8.ª 8.ª Los cajones que se entreguen, se reconocerán por el Tesorero y Maestro de labores á presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarån si son iguales á la muestra y si reunen todas las condiciones que espresa la 2.º de este pliego, en cuyo caso se declararáa ad misibles y los recibirán inmediatamente en los almacenes de esta Fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, prévia consignacion de fondos.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arregtados al modelo que se inserta à continuacion, sin lienar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizadas con la firma del que la haga; en la inteligencia, de que cualquiera proposicion que no indique terminantemente su precio, será desechada.

10. Para entrar en licitacion se consignará en la Tesorería de esta Fábrica la cantidad de 1500 reales en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo que se ha de acompanar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

11. Concluido el remate, se devolverá por la citada Caja à los licitadores la cautidad depositada, pasando à la de Depósilos la del rematante con el aumento de

otros 1500 rs.

12. El contratista, aprobado que sea el remale, otorgarà la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Renlas en el preciso término de tres dias, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, siendo de su cuenta los gaslos que esta ocasione, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vi-

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el o'orgamiento de la escritura, 6 impidiese que esta tenga efecto en el término que se arregladas segun la muestra que estará de senala, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero con el segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado per la demora del servicio. Para cubrir est is responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrán secuestrar bienes para cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase: no presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

14. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5. el dia 19 del actual, á presencia del señor Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una en punto se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que mas beneficie el tipo marcado en la condicion primera, adjudicándose à favor de la persona que la haya suscrito.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tan solo entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado período.

17. El remate no tendra efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... número... cuarto..., se compromete á entregar los 732 cajones de madera de pino en la Fábrica Nacional del Sello, en el precio cada uno de.... conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta Fábrica la fianza de 1509 reales velton, segun lo acredita el adjunto recibo.

Fecha y firma del proponente.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El
Administrador Gefe, Estéban Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

eup aust Audiencia territorial de Madrid."

En la villa y córte de Madrid, à 14 de setiembre de 1861. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, de una parte el Procurador don Manuel Aguilar, en nombre de don Ildefonso Salaya, en concepto de Presidente de la Sociedad minera titulada Campo Hermoso, y de otra don Diego Castells, y por su co comparecencia los estrados del Tribunal, sobre que se señale à Castells un término para que deduzca las acciones de que se crea asistido, en los que ha sido Ministro ponente habilitado el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultando que en acto de conciliacion celebrado ante el Alcalde constitucional que era de esta capital en 5 de julio de 1856, demandó don Diego Castells al Presidente de la Sociedad minera titulada Campo Hermoso, para que le entregára dos acciones de la misma empresa, que aseguró habian si lo ilegalmente amortizadas por su Junta directiva, á cuya peticion contestó el demandado que no habiendo sido el demandante, ni siendo entonces sócio de la referida companía minera, carecia de derecho para hacer tal reclamacion, y sin mediar nuevas esplicaciones se terminó el acto sín avenencia:

Resultando que en 30 de seliembre del espresado año de 1856, la sociedad

mencionada, por medio de su Presidente, entabló demanda de jactancia contra el don Diego Castells, por la que solicita se le señale término para que deduzca contra la empresa las acciones de que se crea asistido, declarando que transcurrido que sea sin verificarlo, se le considerará sin derecho alguno para lo sucesivo:

Resultando que por escepcion contra dicha demanda ha alegado don Diego Castells, que apenas se conocen en la práctica las antiguamente llama las de jaciancia que deben haber desaparecido con la nueva ley de Enjuiciamiento civil, y además es improcedente la de que se trata por no haber habido jactancia ni difamacion por solo el hecho de intentar un acto conciliatorio:

Considerando que la nueva ley de Enjuiciamiento civil se limita à senalar el órden que se ha de guardar en la tramitacion de les juicios, no habiendo alterado ni en manera alguna podido anular las acciones y derechos que en cada demanda pueden los interasados ejercitar, fundados en las demas leyes del reino:

Considerando que basta para estimar que hay jactancia la simple manifestacion que alguno hace asegurando públicamente contra otro que le pertenece lo que posee, perturbándole de este modo en su quieta, legitima y respetable posesion:

legitima y respetable posesion:

Considerando que con mayor razon debe estimarse que existe la perturbación indicada con efectos aun mas transcendentales en perjuició del poseedor cuando la jactancia ha tenido lugar en un acto sotemne de conciliación:

Considerando, por último, que al demandar don Diego Castells en juicio de paz à la sociedad minera de Campo Hermoso para la entrega de dos acciones que ha supuesto le retiene indebidamente, y ser nula la amortizacion que de ellas ha hecho, le ha causado evidentemente la difamacion que condena la ley 46, tit. 2.°, Partida 5.°, y sus concordantes, de la que se le pueden seguir los perjuicios de que en sus escritos hace mérito:

Teniendo presentes las citadas disposiciones legales y demas generales de derecho;

Fallamos, que debemos revocar y revocamos el definitivo que con epígrafe de sentencia dictó en 23 de julio del ano próximo pasado el Juez de primera instan• cia del distrito del Prado de esta capital, y condenamos à don Diego Castells à que dentro de treinta dias de ser ejecutorio este fallo, formalice demanda contra la sociedad minera titulada Campo Hermoso, egercitando en ella los derechos de que se crea asistido, respecto de las dos accioees que reclamó en el acto conciliatorio de 5 de julio de 1856, apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se entenderá que los renuncia ó reconoce por su aquiescencia que carece de ellos absolutamente; quedándole impuesto per-pétuo silencio y prohibicion de deducir despues la espresada demanda, que en caso de intentar no obstante esta declaracion le sera repetida de oficio dándose por quieto para siempre al demandado, conforme a to preventuo por la ley.

Asi sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firma no costa de Maria Herreros de Tejada.

—E. de Valdeprados.—Francisco Ferna grete.

Pu — La anterior sentencia fué leid. da por el señor Ministro ponente. ...do don José María Herreros de Tejada en la Sala tercera, cuando esta estaba celebrando audiencia pública, hoy 16 de setiembre de 1861; de que certifico.—En virtud de habilitacion.—Santiago Ortega.

Y para que conste y su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid à 9 de octubre de 1861.—Por habilitacion, Santiago Ortega.—831.

arredadas seguir is muestra que coto

entabló demanda de jactancia contra el Juzgado de primera instancia del dirtrito de Madon Diego Castells, por la que solicita se

> No habiendo tenido efecto la Junta general de acreedores del concurso voluntario de dona Ramona Quiroga, senalada para el dia 6 de setiembre, por no haber concurrido el suficiente número de aquellos, cuyos créditos representasen cuando menos las tres quintas partes del total pasivo del concurso, en conformidad á lo que dispone el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil; en virtad de providencia del señor don Rafacl Serrano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se ha senalado nuevamente para que tenga lugar dicha Junta el dia 24 de octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; con prevencion de que la misma se celebrará con el número de acreedores que se presente, parando à los de-mas el perjuicio que haya lugar,-830.

AYUNTAMIENTOS.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de Palacio.

Por disposicion del Exemo, señor Alcalde Corregidor de esta córte, se saca á pública subasta el solar situado en la calle del Conde Duque, con vuelta à la travesia del mismo nombre, señalado con los números 40 y 15 modernos y 10 antiguo, de la manzana 537, denunciado por no haberse reedificado en él; que comprende, segun certificaciones del Arquitecto, 5810 piés cuadrados, y se hallan tasados en 6 reales 50 céntimos cada uno, que en junto hacen la suma de 24.765 rs. va., y para su remate está senalado el dia 16 de octubre próximo, á la una de su tarde, en la Tenencia de Atcalde del distrito de Palacio, que se halla situada en la calle de Fomento de esta corte; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de don Juan Zozaya, que la tiene en la calle de Luzon, número 5, cuarto principal.

Madrid 28 de setiembre de 1861.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo de este dia, ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos para el año inmediato de 1862 los dias 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, con sujecio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate: lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalix 7 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.— Por mandado de S. S., Zóilo Martinez, secretario.

Alcaldia constitucional de Berzosa.

Teniendo que procederse à la formacion del amillaramiento de la riqueza del
distrito municipal de este pueblo que ha
de servir de base para el repartimiento de
la contribucion territorial que corresponda
al mismo en el próximo ano de 1862, se
hace preciso que los terratenientes presenten sus relaciones duplicadas con arreglo à instruccion en la secretaria del
Ayuntamiento de este pueblo, en término
de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, les pararà el perjuicio que
haya lugar. Lo que se anuncia al público
à fin de que ninguno alegue ignorancia.

Berzosa 4 de octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Sanz. Alcaldía constitucional de Lozoya.

No habiendo habido licitadores en el remate que se celebró en esta Alcaldia el 28 de agosto del año actual para la recomposicion necesaria en el viaje de aguas potables à la fuente pública de la villa de Lozoya del Valle y reparacion de la espre. sada fuente, en que se anunció y fijó por tipo la cantidad de 22.576 rs. vn. en que han sido apreciadas dichas obras, se ha devuelto el espediente original por el escelentísimo señor Gobernador de esta provincia de Madrid para que se proceda á nueva subasta con aumento de dicha cantidad hasta la de 23.701 rs. vn., que servirá de tipo principal para esta segunda subasta que se considera como primera por no haber tenido efecto la anterior celeprada, por no haber habido postores y con ampliacion de un mes nas para dichas obras al plazo que espresa la 4.ª condicion del pliego formado al efecto.

En vista de esto y lo avanzado del tiempo, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el domingo 20 del mes actual, en la casa de Ayuntamiento, à las doce de sa mañana, con la presidencia del señor Alcalde constitucional y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayunta niento y en el acto del remate para satisfaccion de los licita-

Lozoya del Valle 8 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Bruno Garcia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 13 de octubre de 1861.

il sot ob balausov a entou Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2555 individuos, de los cuales 115 han
sido nuevos imponentes. . 155.113
Se han devuelto, á solicitud
de 104 interesados. . . . 137.980,29
El Director de Semana,
Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

judicacion en pública subusta de las obe

ANUNCIOS.

scheda toda TATSUBASTA. abot shellos

El dia 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á volunte de su dueño, de una casa recien construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Augustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

ther orden de <u>marge</u>eum a 1em lipa de 79.880 ys. 69 centimos

Se arrienda en pública subasta por cuatro años la tahona del Real Sitio, corriente de máquinas y enseres necesarios, y sus dos remates tendrán lugar en esta Administracion los dias 16 y 21 del actual à las doce de la mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

El Pardo 11 de octubre de 1861.— Cárlos Hidalgo.—832.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID-1861: